

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

GACETA DE MADRID.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns: ESCUDOS, MILS., Madrid, Provincias incluidas, Ultramar, Extranjero.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitiran con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Vengo en nombrar Jefe superior de Administracion, Director general de Contabilidad de la Hacienda pública, en propiedad, á Don Mariano Cancio Villa-amil...

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda. LAUREANO FIGUEROA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y antes de competencia suscitada entre el Gobernador de las islas Baleares y el Juez de primera instancia del distrito de la Catedral en Palma de Mallorca...

Que D. Pedro José Cabrer presentó en aquel Juzgado un interdicto de retener, fundándose en que era dueño hacia tiempo de una casa y jardín...

Que se le mostró parte en estos autos D. José Astier, y en el juicio verbal, después de haber declarado el acaecido de aquella capital, á instancia del demandante...

Que la parte de Cabrer por el contrario sostuvo la competencia del Juzgado de aquella capital por cuanto en el interdicto sólo se trataba de una controversia entre particulares...

Que el Ayuntamiento de Palma de Mallorca, en vista de una solicitud que elevó á su autoridad Astier en 27 del propio mes...

Que así lo hizo esta Autoridad gubernativa en 4.º de Octubre; y habiendo contestado el Juzgado que los autos pendían en el Tribunal superior...

Que sustanciado el incidente de competencia, la Audiencia de Mallorca declaró tenerla para entender en el negocio por cuanto no eran aplicables al de que se trata las disposiciones legales citadas...

Que el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Diputación provincial, insistió en su competencia, resultando el presente conflicto.

Visto el art. 37 de la ley orgánica municipal de 21 de Octubre de 1868, según el cual no pueden los Juzgados y Tribunales admitir los interdictos de retener y de recobrar...

Vistos los bandos dictados por el Alcalde de Palma de Mallorca en 14 de Febrero y 6 de Agosto del presente año...

Considerando: 1.º Que D. Pedro Cabrer, prescindiendo de toda cuestion relativa al repartimiento y distribución de las aguas...

que el evitar que se escapase de los depósitos el agua sobrante: 3.º Que tratándose de una cuestion sobre servidumbre de aguas fundada en títulos de derecho civil...

Considerando que en este concepto y en virtud de lo resuelto por el Ministerio de Gracia y Justicia D. Juan Blasco ha verificado el pago de la cantidad en que dicha indemnizacion consiste...

Y considerando que, con arreglo al art. 17 del reglamento de 30 de Diciembre de 1862 y al espíritu del real decreto de 28 de Diciembre de 1866...

MINISTERIO DE ESTADO.

Negociado de los Asuntos judiciales.

El Representante de España en Montevideo da cuenta de haber fallecido abintestado en aquella República los súbditos españoles Francisco Arreaga y Manuel Mato...

Igualmente el Encargado de Negocios de España en Rio-Janeiro participa que han muerto en Pernambuco los españoles Manuel Gil y Rodríguez, natural de Cañiza...

Lo que se publica para conocimiento de los sujetos á quienes pueda interesar.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 15 de Diciembre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo pendiente ante Nos en primera y única instancia entre Don Vicente Segovia y Asejo con la Administracion del Estado...

Resultando que anunciada la vacante de la expresada Notaría, se presentaron pidiendo su provision en el citado Segovia, que ofreció renunciar á favor del Estado la Escribanía de Cabeza del Villar...

Resultando que sabedor de esto D. Vicente Segovia, acudió al mismo Ministerio exponiendo que Blasco no tenía derecho á lo que pretendía...

Resultando que Blasco depositó 180 escudos correspondientes á la mitad del oficio, propia del Hospital de Maqueda; y previa renuncia que el padre del interesado hizo de la Escribanía de Adrada...

Resultando que en vista de esta resolución el citado Segovia propuso demanda pidiendo la revocacion de la citada real orden, porque según el artículo 17 del apéndice al reglamento de 30 de Diciembre de 1862...

Resultando que el Ministerio fiscal pidió la confirmacion de aquella, exponiendo que la adjudicacion se habia hecho con arreglo al art. 16 del real decreto de 28 de Diciembre de 1866...

Visto, siendo Ministro Ponente D. José María Herreros de Tejada.

Considerando que los oficios enajenados de la Nacion no están sujetos á la ley desamortizadora de 4.º de Mayo de 1853, porque no constituyen bienes raíces, censos, ni foros...

entre ellos á las corporaciones poseedoras de los mismos, en los términos que dichas disposiciones previenen.

Considerando que en este concepto y en virtud de lo resuelto por el Ministerio de Gracia y Justicia D. Juan Blasco ha verificado el pago de la cantidad en que dicha indemnizacion consiste...

Y considerando que, con arreglo al art. 17 del reglamento de 30 de Diciembre de 1862 y al espíritu del real decreto de 28 de Diciembre de 1866...

Callamos que debemos absolver y absolvemos á la Administracion de la expresada demanda, y dejamos subsistente la mencionada real orden de 2 de Julio de 1868...

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Coleccion legislativa, con devolucion del expediente gubernativo y certificacion de este fallo al Ministerio de Gracia y Justicia...

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. José María Herreros de Tejada, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia...

En la villa de Madrid, á 8 de Enero de 1870, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Vella y en la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona por D. Casimiro Bertrand y Barbé con D. Ramon Rey...

Resultando que D. Casimiro Bertrand y Barbé dedujo en 16 de Agosto de 1865 interdicto de recobrar la posesion en que se encontraba hacia cinco años de una casa y un huerto situados en el centro de la Plaza y delante de la iglesia de Nuestra Señora de Mongarri...

Resultando que D. Casimiro Bertrand y Barbé dedujo en 16 de Agosto de 1865 interdicto de recobrar la posesion en que se encontraba hacia cinco años de una casa y un huerto situados en el centro de la Plaza...

Resultando que recibida, se personó en las diligencias D. Ramon Rey, Cura ecónomo de la iglesia parroquial de Gesa y de su anejo la de Nuestra Señora de Mongarri, declinando la jurisdiccion ordinaria en el conocimiento de estos autos...

Resultando que en vista de esta resolución el citado Segovia propuso demanda pidiendo la revocacion de la citada real orden...

Resultando que el Juez de primera instancia, por auto de 22 de Agosto, mandó unir el escrito á los autos de interdicto á que hacia referencia; y proveyendo al otro, que se hiciera saber á D. Casimiro Bertrand...

Resultando que D. Casimiro Bertrand, fundado en que no era posible admitir en el interdicto al Económico de Gesa ni á otra persona para hacer oposicion alguna, bastándole probar, como lo habia hecho, la posesion y el despojo, pidió reposicion de la anterior providencia...

Resultando que negada la reposicion y admitida la apelacion que Bertrand interpuso, dictó sentencia la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona en 4 de Febrero de 1865 revocando el auto apelado...

Resultando que D. Ramon Rey interpuso recurso de casacion por haberse infringido á su juicio: 1.º La doctrina universalmente admitida, de que no puede prejuzgarse ninguna cuestion sin haber sido antes sustentada y discutida por los trámites prescritos por la ley...

Resultando que D. Ramon Rey interpuso recurso de casacion por haberse infringido á su juicio: 1.º La doctrina universalmente admitida, de que no puede prejuzgarse ninguna cuestion sin haber sido antes sustentada y discutida por los trámites prescritos por la ley...

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Francisco Castilla:

Considerando que según el art. 1.014 de la ley de Enjuiciamiento civil en los pleitos posesorios y en todos los demás, después de los cuales puede seguirse otro juicio sobre lo mismo que haya sido objeto de ellos no se da recurso de casacion en el fondo:

Considerando que los presentes autos versan sobre interdicto de recobrar la posesion, después del cual puede entablarse juicio ordinario:

Y considerando, además, que en dichos autos compareció el recurrente promoviendo cuestion de competencia, y que respecto de ella tampoco procede el mencionado recurso:

Callamos que debemos declarar y declaramos no haber habido lugar á la admision del interpuesto por Don Ramon Rey, y en su consecuencia que no há lugar á dictarles y mandamos que se devuelvan los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Coleccion legislativa, pasando el efecto las copias necesarias, los pronunciamientos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—Valentin Garvala.—Francisco María de Castilla.—José María Harro.—Joaquin Jaumar.—José Permin de Muro.—Fernando Perez de Rozas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Francisco María de Castilla, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 8 de Enero de 1870.—Gregorio Camilo García.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA DE INDIAS.—SECCION DE ATRASOS.

En el expediente de exámen de las cuentas de la Administracion general de Rentas terrestres de la Habana y sus colectorías, correspondientes á los meses de Enero y Junio del mismo año, presupuesto corriente, y Enero á Junio del mismo año, presupuesto ampliado de 1869; de la responsabilidad, las de Enero, de D. Juan Ortega y Valle y D. Juan Alonso Martinez, Administrador y Contador respectivamente; y las de Febrero, de D. Jorge Flaquer, Administrador; y Ortega y Valle, Contador; las de Marzo á Setiembre, de D. Blas Castro, Administrador, y Flaquer, Contador; y las de Octubre á Diciembre, de Flaquer, Administrador, Ortega y Valle, Contador; siendo Ministro Ponente el Ilmo. Sr. D. Federico Hoppe:

Visto que del exámen de estas cuentas aparecen los ramos números 1.º, 2.º y 3.º, correspondientes al 1.º y 2.º á los meses de Marzo y Octubre, y de la responsabilidad del Subcolector de Puerto de Güira D. Martin Sanchez, y el 2.º al mes de Agosto, de la responsabilidad del Administrador general D. Jorge Flaquer, deducidos, el 1.º por haberse dejado de cobrar la cantidad de 143 escudos, importe de los derechos de alcabala por la venta de una negra llamada Luisa, que verificó Don Martin Sanchez á D. José Felarroya, según consta de la escritura de venta que se formó en 11 de Marzo ante el Escribano D. Bartolomé Maveyo; el 2.º la de 4.200 escudos á que ascienden los derechos de alcabala de la venta de 10 negros que hizo en Puerto de Güira D. Blas Balado á D. Dámaso del Campo, como consta tambien de la escritura que en 17 de Octubre se formó ante el Escribano D. Bernardo del Junco, y el 3.º la de 21 escudos

600 milésimas por haberse dejado de exigir los derechos de alcabala en la venta que hizo de dos casas D. José Ayala á D. José María Crocker:

Visto el pliego de reparos puesto por el suprimido Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba, y la calificación hecha por el mismo á las contestaciones dadas por el Administrador general D. Antonio María Escobedo, á las cuales se adhirió D. Rafael Bucebó, como apoderado del referido Subcolector de Puerto de Güira, en las que se confiesa no haber tenido ingreso en el Tesoro la cantidad de 1.463 escudos á que ascienden los referidos derechos de alcabala relativos á los reparos 1.º y 3.º, y en las que dice el expresado Administrador de la general, que no es extraño no aparezcan dichas partidas en el cargo, pues que así puede asegurarse fueron de las que distrajo de su aplicacion natural D. Martin Sanchez, Subcolector que fué del dicho punto al verificar su ascenso á Jefe:

Visto el dictámen fiscal del extinguido Tribunal de la isla de Cuba de 4.º de Mayo de 1867, y la providencia de la Sala contentiosa de 16 de los mismos, por la que se declaran abusivos los reparos 1.º y 3.º en cuanto á los responsables de estas cuentas, y vigente el núm. 2.º:

Vistos los artículos de la Ordenanza por que se regían los Tribunales suprimidos de Ultramar: Considerando que respecto al reparo núm. 2 se ha reclamado indebidamente el reintegro de los 21 escudos 600 milésimas, importe de los derechos de alcabala, puesto que dichos derechos estaban á cargo del vendedor, según consta de la paqueta firmada por los que hicieron el contrato, en cuyo caso está exento del pago de dichos derechos, conforme al art. 2.º dgl alcabalario, con lo que se desvanece el mencionado reparo:

Considerando plenamente justificado que el importe de los derechos de alcabala por la venta de la negra Luisa y de los 40 negros fueron satisfechos por los compradores D. José Felarroya y D. Dámaso del Campo, y que su total importe de 1.463 escudos no tuvo ingreso en el Tesoro y fué distraído de su legitima aplicacion por el Subcolector del Puerto de Güira:

Fallos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la cantidad de 1.463 escudos que resulta contra el referido Subcolector de Puerto de Güira D. Martin Sanchez, condenándole al reintegro de la citada suma, con más la de 2.326 escudos correspondiente al otro tanto del duplo de su importe que se le impone de multa por haber omitido hacerse cargo de cantales que debían ingresar en el Tesoro, conforme al art. 44, párrafo tercero de la Ordenanza de los Tribunales territoriales suprimidos de Ultramar, que hacen un total alcance de 3.489 escudos, quedando en suspenso la aprobacion de estas cuentas, y absolviendo á los demás que figuran como responsables en las mismas.

Expídase la correspondiente certificacion, que se pasará al Ministro togado de la Sala para los efectos prevenidos en el art. 3.º de la ley orgánica; publíquese en la GACETA DE MADRID, y pase después el expediente á la Seccion.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 13 de Enero de 1870.—Federico Hoppe.—Antonio Hurtado.—Francisco Laberon.

Publicacion.—Leida y publicada fué el anterior fallo por el Ilmo. Sr. D. Federico Hoppe, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala de Indias hoy día de la fecha, y acordó que se tenga como resolucion final, se una copia al expediente de la cuenta, y se notifique á las partes en la forma establecida, de que certifico como Secretario de la misma. Madrid 18 de Enero de 1870.—Miguel de Iturralde.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Estado que manifiesta el movimiento de expedientes y trabajos de todas las dependencias centrales de este Ministerio desde 1.º de Noviembre á 31 de Diciembre últimos.

Table with columns: CENTROS DIRECTIVOS, Existentes, Entrados, DESPACHADOS (TOTAL, Por el Ministerio, Por las Dicciones), Pendientes (1.º de Enero de 1870).

OBSERVACIONES.

- 1.º De los 418 expedientes que aparecen sin despachar en la Direccion general del Tesoro, 270 lo están por falta de datos ó informes pedidos á las oficinas de las provincias. El expresado centro directivo se ha ocupado además de la distribucion mensual de fondos que está á su cargo, y ha despachado por minutos rubricadas los numerosos incidentes que han ocurrido en las Secciones de Banca, Casas de Moneda y Giro mutuo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Ultramar.

Los individuos que se expresan á continuacion se servirán pasar por este Ministerio, Seccion general del Registro y Clero, en sábado día de audiencia, de tres á cuatro de la tarde, para recabar documentos que los interestados:

- D. Ramon Gonzalez Salas. D. Rafael Villanueva y Gomez. D. Juan Palomares y Cea. D. Rufino Medrano. D. José Antonio Páramo y Gonzalez. D. Nicasio Navarrete. Doña Zoá Isabel Maestro y Galan. D. Francisco Gonzalez de Vera. D. Julian Urquidía y Gutiérrez. Doña Angela Albóndiga. Doña Dolores Frutos y Garcia. D. Juan Ortega y Vall. D. Paulino Segura é Hidalgo. D. Manuel Aragon y Mesa. D. Manuel Olózaga. D. Faustino Valdés y Castro.

Doña María Gallegos de Monteros. D. Eugenio Arriaza. D. Rafael Villaverde y Barrios. D. Juan José Turbiano. D. Joaquin Rodriguez. D. Francisco Torralvas.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de arroz á los establecimientos de la Beneficencia general, titulados del Carmen, Jesús Nazareno, Nacional y de Santa Isabel en Leganes. 1.º Se saca á pública subasta la provision de arroz que queda necesitarse para el consumo de un año en el Carmen, Jesús Nazareno y Leganes, y en el de la Princesa, ley Nacional, durante el periodo de tiempo que falta para terminar el año económico de 1869 á 1870, á saber: 3.937 kilógramos de arroz. 2.º El arroz será de buena calidad, limpio y con el grano entero, sin mezcla de otras semillas. 3.º Será de cuenta del contratista su conduccion y entrega en los almacenes de cada establecimiento dentro de los 30 dias siguientes al de la aprobacion del remate,

libres de derechos de puertas, consumos ni otros gabelas, salvo la excepción que se hará en la condición 5.ª...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 23 de Mayo del corriente año, se mandaron satisfacer a Don...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 23 de Mayo del corriente año, se mandaron satisfacer a Don...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 6 de Julio del corriente año, se mandaron satisfacer a Don...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 14 de Mayo del corriente año, se mandaron satisfacer a Don...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 14 de Mayo del corriente año, se mandaron satisfacer a Don...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 14 de Mayo del corriente año, se mandaron satisfacer a Don...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 14 de Mayo del corriente año, se mandaron satisfacer a Don...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 14 de Mayo del corriente año, se mandaron satisfacer a Don...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 14 de Mayo del corriente año, se mandaron satisfacer a Don...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 14 de Mayo del corriente año, se mandaron satisfacer a Don...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 14 de Mayo del corriente año, se mandaron satisfacer a Don...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 14 de Mayo del corriente año, se mandaron satisfacer a Don...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 14 de Mayo del corriente año, se mandaron satisfacer a Don...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 14 de Mayo del corriente año, se mandaron satisfacer a Don...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 14 de Mayo del corriente año, se mandaron satisfacer a Don...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 14 de Mayo del corriente año, se mandaron satisfacer a Don...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 14 de Mayo del corriente año, se mandaron satisfacer a Don...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 14 de Mayo del corriente año, se mandaron satisfacer a Don...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 14 de Mayo del corriente año, se mandaron satisfacer a Don...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 14 de Mayo del corriente año, se mandaron satisfacer a Don...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 14 de Mayo del corriente año, se mandaron satisfacer a Don...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 14 de Mayo del corriente año, se mandaron satisfacer a Don...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 14 de Mayo del corriente año, se mandaron satisfacer a Don...

escudos 732 milésimas en títulos al portador de la renta consolidada del 3 por 100 interior por réditos hasta 30 de Septiembre de 1841 de la lámina de Deuda corriente al 3 por 100, núm. 37.387, de rs. vn. 103.311.83, disponiéndose que dichos valores se depositaran por un año, á contar desde 19 de Enero último en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de resguardo de Sevilla, núm. 30, de 19 de Diciembre de 1859, con que D. José Barrero, apoderado de D. Zacarías Salceda y Barrero, administrador de la citada renta, presentó las escrituras de imposición que dieron origen á dicho crédito.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho á estos créditos acuda á estas oficinas dentro del plazo marcado, que finaliza en 19 de Enero de 1870.

Madrid 31 de Diciembre de 1869.—P. S., Gregorio Zapatería.—V.ª B.ª—Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 6 de Julio del corriente año, se mandaron satisfacer a Don Juan de la Fuente Mirada, á quien se han adjudicado los bienes del patronato familiar fundado en Sevilla por Doña Petronila Salinas y Esquivel, con obligación de levantar sus cargas pías, 3.766 escudos 885 milésimas en una inscripción de la renta consolidada del 3 por 100 por equivalencia á un capital de rs. vn. 38.630 impuesto al 3 por 100 y réditos devengados por el mismo hasta 30 de Junio de 1851, cuyos valores han quedado pendientes de entrega por término de un año, á contar desde 4 de Agosto último en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de resguardo de Cádiz, núm. 289, de 19 de Diciembre de 1835, con que D. José María Linares, apoderado del referido D. José María de Mendoza, presentó en dichas oficinas la escritura de imposición, núm. 36.307, que dio origen al crédito.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho al indicado crédito acuda á estas oficinas dentro del plazo señalado, que viene en 13 de Octubre de 1870.

Madrid 31 de Diciembre de 1869.—P. S., Gregorio Zapatería.—V.ª B.ª—Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 6 de Julio del corriente año, se mandaron satisfacer a Don Juan de la Fuente Mirada, á quien se han adjudicado los bienes del patronato familiar fundado en Sevilla por Doña Petronila Salinas y Esquivel, con obligación de levantar sus cargas pías, 3.766 escudos 885 milésimas en una inscripción de la renta consolidada del 3 por 100 por equivalencia á un capital de rs. vn. 38.630 impuesto al 3 por 100 y réditos devengados por el mismo hasta 30 de Junio de 1851, cuyos valores han quedado pendientes de entrega por término de un año, á contar desde 4 de Agosto último en que se declaró judicialmente el extravío de la carpeta de resguardo de Sevilla, núm. 905, de 11 de Agosto de 1824, con que D. Fernando Romero, Presbítero, Capellán mayor de la santa casa-hospital de la Magdalena de dicha ciudad, administradora de la citada renta, presentó la escritura de imposición que dio origen al crédito.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho á los indicados créditos acuda á estas oficinas dentro del plazo marcado, que finaliza en 4 de Agosto de 1870.

Madrid 31 de Diciembre de 1869.—P. S., Gregorio Zapatería.—V.ª B.ª—Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 14 de Mayo del corriente año, se mandaron satisfacer a D. Tomás Franco y Torremocha, Cura párroco de la villa de Sordani, de cuyo cargo se devengaron los devengados de Nuestra Señora de los Angeles y del Rosario, 743 escudos 214 milésimas en títulos al portador de la renta consolidada del 3 por 100 interior por réditos hasta 30 de Septiembre de 1841, representados por dos láminas de Deuda sin interés y devengados por el capital de rs. vn. 8.353.48; de otros dos de Deuda corriente, números 32.505 y 97, cuyos valores, por otro acuerdo de 19 de Octubre del mismo año, se mandaron depositar por término de un año, á contar desde 17 de Agosto último en que judicialmente se declaró el extravío de las carpetas de Ciudad-Real, números 20 y 21, de 30 de Junio de 1824, con que D. Luis Mota y D. Ramon Requena presentaron las escrituras de imposición que dieron origen á los créditos.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho á los expresados créditos acuda á estas oficinas dentro del plazo marcado, que viene en 13 de Agosto de 1870.

Madrid 31 de Diciembre de 1869.—P. S., Gregorio Zapatería.—V.ª B.ª—Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 22 de Junio del presente año, se mandaron satisfacer a D. Francisco Antonio Barrios, Párroco de San Lorenzo de Villacampo, como administrador de las cofradías de Animas, del Santísimo y Santa Cruz en dicha villa, 1.883 escudos 783 milésimas en títulos al portador de la renta consolidada del 3 por 100 interior por réditos hasta 30 de Septiembre de 1841, representados parte por dos láminas de Deuda sin interés y parte por los devengados por el capital de rs. vn. 20.387.78; de otros dos de la Deuda corriente al 3 por 100, cuyos valores, por otro acuerdo de 19 de Octubre último, se mandaron depositar por término de un año, á contar desde 7 de Setiembre último en que judicialmente se declaró el extravío de las carpetas de resguardo, números 202 y 203, de Zamora, de 15 de Febrero de 1821, con que D. Tomás Flores, Párroco de Villacampo, presentó las escrituras de imposición que dieron origen á los créditos.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho á los enunciados créditos acuda á estas oficinas dentro del plazo señalado, que viene en 7 de Setiembre de 1870.

Madrid 31 de Diciembre de 1869.—P. S., Gregorio Zapatería.—V.ª B.ª—Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 14 de Mayo del presente año, se mandaron satisfacer a la capellanía fundada en Cádiz por el Sr. D. Guerau 3.064 escudos 331 milésimas en una inscripción de renta consolidada del 3 por 100 por equivalencia al capital de reales vellón 30.000 impuesto al 3 por 100 en consolidación á favor de D. Antonio de los Reyes y Fernandez, Capellán del santuario de Nuestra Señora de Africa, como administrador de la expresada fundación, 3.440 escudos 740 milésimas en títulos de la propia renta por réditos hasta 30 de Junio de 1851 del citado capital, y a D. Torcuato María Lorenzo y Fernandez, Gobernador eclesiástico de la diócesis de Cádiz, como administrador de la capellanía fundada en dicha ciudad por Antonio Perez, 4.150 escudos 415 milésimas en dicha Deuda por réditos hasta 30 de Setiembre de 1844 del capital de rs. vn. 24.000 de igual procedencia; cuyos valores deberán depositarse por término de un año, á contar desde 19 de Enero último, para garantizar la falta de presentación de las carpetas de resguardo, números 2, de Cádiz, de 5 de Agosto de 1824, y 309, de Cádiz, de 19 de Junio de 1822, que respectivamente se presentaron una escritura de imposición, número 9.908, de 24.000 rs., y la certificación núm. 8.344, de 30.000, otorgadas á favor de las expresadas fundaciones.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho á dichos créditos acuda á estas oficinas dentro del plazo señalado, que viene en 19 de Enero de 1870.

Madrid 31 de Diciembre de 1869.—P. S., Gregorio Zapatería.—V.ª B.ª—Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 23 de Mayo del presente año, se mandaron satisfacer a Don Juan de la Fuente Mirada, á quien se han adjudicado los bienes del patronato familiar fundado en Sevilla por Doña Petronila Salinas y Esquivel, con obligación de levantar sus cargas pías, 3.766 escudos 885 milésimas en una inscripción de la renta consolidada del 3 por 100 interior por equivalencia al capital de rs. vn. 38.630 impuesto al 3 por 100 y réditos devengados por el mismo hasta 30 de Junio de 1851, cuyos valores han quedado pendientes de entrega por término de un año, á contar desde 4 de Agosto último en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de resguardo de Sevilla, núm. 777, de 1821, con que D. José María Bone, Hermano mayor de la cofradía, presentó la escritura que dio origen á los mencionados créditos.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho á estos mismos créditos acuda á estas oficinas dentro del plazo marcado, que finaliza en 4 de Junio de 1870.

de Barcelona, se le cita por primera vez para que en el término de 10 días, contados desde el de esta publicación, se presente en la Administración económica de esta provincia, Negociado de Aleances, para entregarle un documento que le interesa.

Madrid 26 de Enero de 1870.—M. Cebollino y Aguilera.

Sección y Gabinete central de Correos. Cartas detenidas por falta de franqueo en 25 de Enero de 1870.

Table with 3 columns: Números, NOMBRES, Destinos. Lists names and destinations for delayed mail.

Madrid 26 de Enero de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Gobierno de la provincia de Guipúzcoa. Sección de Fomento.—Montes. No habiéndose presentado proposiciones á siete lotes en la doble subasta celebrada en esta capital y en Usurbil el día 20 del mes que rige para la concesión de 1.120 botes y 130 piales del monte del Estado denominado Irizasi, sito en término del indicado Usurbil, he acordado señalar el día 24 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, para que tenga lugar una segunda subasta simultánea en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia y en la Casa Consistorial del susodicho Usurbil de los mencionados 1.120 botes y 130 piales bajo el mismo tipo y condiciones, es decir, en 3.592 escudos en que fueron tasados; cuyos productos se repartirán divididos como se deja dicho en el sitio antes según se detalla en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en los referidos sitios en que habrá de celebrarse la subasta.

San Sebastián 21 de Enero de 1870.—El Gobernador interino, Joaquín de Leizaur. —S—19

Ayuntamiento constitucional de La Oliva. D. Juan Ibañez Rueda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento titular de esta villa, ha acordado se proceda á su provisión con arreglo á lo mandado en el reglamento de 11 de Marzo de 1868; anunciándose por término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría municipal para la propuesta y elección en su caso correspondiente.

La Oliva de Mérida 21 de Enero de 1870.—El Presidente.—Por su orden, Calixto Jimenez, Secretario. —L—13

Alcaldía constitucional de Fuente el Fresno. En virtud de acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, asociado convenientemente, se anuncia la vacante de la única plaza de Médico-cirujano titular de esta localidad con arreglo á las condiciones insertas á continuación; y en consecuencia se cita al interesado á ella presentarse en esta Alcaldía en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este en el Boletín oficial de esta provincia de Ciudad-Real, sus solicitudes, copia del título y hoja de servicios, según previene el art. 27 del reglamento vigente.

1.º El Facultativo que desempeñe la plaza de Médico-cirujano de esta villa disfrutará el sueldo de 300 escudos anuales y el presupuesto municipal como partido de segunda clase; pues que aun cuando en el censo oficial de población aparece la localidad con 635 vecinos, con motivo de las epidemias y falta de trabajo han emigrado próximamente 200 vecinos, y por lo tanto se reduce este pueblo á dicho partido de segunda clase.

2.º Será obligación del Facultativo asistir 150 familias pobres, obtener en los reconocimientos de quintas, golpes y otros asuntos de oficio con las atribuciones que las leyes señalen, y llenar también los otros deberes que marcan á los Médicos titulares las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo impusieren las leyes y decreto del Gobierno.

3.º Excediendo de 150 el número de familias pobres, el Ayuntamiento le aumentará 5 escudos en su dotación por la asistencia de cada una de las familias que pasen de dicho número.

El contrato durará dos años, contados desde el día en que se firme, salvo su continuación en los casos que marca la ley de Sanidad en su art. 70; pero el titular que no avise al Ayuntamiento dos meses antes de cumplir el contrato, si el Ayuntamiento nada dice tampoco en este plazo al titular, se considera que ambas partes optan por la continuación del contrato y prorrogado por igual tiempo.

4.º Se facilitará por el Ayuntamiento al Facultativo un listado de las familias que ha de visitar como pobres.

5.º El Facultativo que resulte elegido para titular quedará en plena libertad para contratarse con los vecinos pudientes y de convertirse con ellos en las cantidades que estime como retribución de los servicios que les preste; y en caso que no existan estos contratos y reclamen su asistencia, sólo podrá exigir 200 milésimas de escudo por cada visita.

6.º Conforme á lo dispuesto en el art. 36 del reglamento de 14 de Marzo de 1868, puede concederle al Facultativo hasta dos meses de licencia al año para ausentarse y cuatro por motivos de salud que estén justificados, siempre que ponga de su cuenta otro Facultativo de la misma clase que desempeñe durante su ausencia el servicio correspondiente, caducando la primera de dichas licencias si se llegase á declarar ó hubiese zanjado bastando para tener que se declarase alguna epidemia en el partido.

7.º El Facultativo no podrá exigir cantidad alguna por los particulares á quienes haya asistido con enfermería por la certificación que hubiere para dárles sepultura eclesiástica.

Fuente el Fresno 14 de Enero de 1870.—El Alcalde, Presidente, Marcos Carrasco. —F—1

Alcaldía constitucional de Arcos de la Frontera. D. Juan José Zapata, Alcalde primero popular de esta ciudad de Arcos de la Frontera, ha acordado se proceda á su provisión con arreglo á lo mandado en el reglamento de 11 de Marzo de 1868; anunciándose por término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría municipal para la propuesta y elección en su caso correspondiente.

La Oliva de Mérida 21 de Enero de 1870.—El Presidente.—Por su orden, Calixto Jimenez, Secretario. —L—13

Alcaldía constitucional de Baileñ. D. Antonio Martínez Canizares, Alcalde primero constitucional de esta ciudad y Presidente de su Ayuntamiento, ha acordado se proceda á su provisión con arreglo á lo mandado en el reglamento de 11 de Marzo de 1868; anunciándose por término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría municipal para la propuesta y elección en su caso correspondiente.

La Oliva de Mérida 21 de Enero de 1870.—El Presidente.—Por su orden, Calixto Jimenez, Secretario. —L—13

Alcaldía constitucional de Cazorla. D. Juan María Montesinos, Alcalde popular de esta ciudad, ha acordado se proceda á su provisión con arreglo á lo mandado en el reglamento de 11 de Marzo de 1868; anunciándose por término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría municipal para la propuesta y elección en su caso correspondiente.

La Oliva de Mérida 21 de Enero de 1870.—El Presidente.—Por su orden, Calixto Jimenez, Secretario. —L—13

Alcaldía constitucional de Cuenca de San Marcos. D. Francisco Itano Velasco, Alcalde constitucional de esta villa, ha acordado se proceda á su provisión con arreglo á lo mandado en el reglamento de 11 de Marzo de 1868; anunciándose por término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría municipal para la propuesta y elección en su caso correspondiente.

La Oliva de Mérida 21 de Enero de 1870.—El Presidente.—Por su orden, Calixto Jimenez, Secretario. —L—13

Alcaldía constitucional de Ferman-Caballero. Vacante la única plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 400 escudos anuales pagados de fondos municipales para la asistencia de 20 familias pobres, se hace público por segunda vez para que los que aspiren á dicha plaza presenten en esta Alcaldía sus solicitudes, en la forma prevenida en el art. 27 del reglamento en el término de 30 días, que se contarán desde el día en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que el importe de igualas ascenderá de 6 á 7.000 rs., componiéndose esta población, que dista 14 kilómetros de la capital, de 200 vecinos.

Ferman-Caballero 13 de Enero de 1870.—El Alcalde popular, Julian Santos. —F—2

presente, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no sean ventajosas á dicho tipo.

Dado en Cazorla á 16 de Enero de 1870.—Juan María Montesinos.—Por su mandado, Juan del Ito y Fuentes. —C—22

Alcaldía constitucional de Guaró. D. Pedro Morales Mansilla, Alcalde constitucional de esta villa, ha acordado se proceda á su provisión con arreglo á lo mandado en el reglamento de 11 de Marzo de 1868; anunciándose por término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría municipal para la propuesta y elección en su caso correspondiente.

La Oliva de Mérida 21 de Enero de 1870.—El Presidente.—Por su orden, Calixto Jimenez, Secretario. —L—13

Alcaldía constitucional de Cuevas de San Marcos. D. Francisco Itano Velasco, Alcalde constitucional de esta villa, ha acordado se proceda á su provisión con arreglo á lo mandado en el reglamento de 11 de Marzo de 1868; anunciándose por término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría municipal para la propuesta y elección en su caso correspondiente.

La Oliva de Mérida 21 de Enero de 1870.—El Presidente.—Por su orden, Calixto Jimenez, Secretario. —L—13

Alcaldía constitucional de Ferman-Caballero. Vacante la única plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 400 escudos anuales pagados de fondos municipales para la asistencia de 20 familias pobres, se hace público por segunda vez para que los que aspiren á dicha plaza presenten en esta Alcaldía sus solicitudes, en la forma prevenida en el art. 27 del reglamento en el término de 30 días, que se contarán desde el día en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que el importe de igualas ascenderá de 6 á 7.000 rs., componiéndose esta población, que dista 14 kilómetros de la capital, de 200 vecinos.

Ferman-Caballero 13 de Enero de 1870.—El Alcalde popular, Julian Santos. —F—2

Administración económica de la provincia de Barcelona. Habiéndose extraviado una carta de pago de la Caja de Depósitos importante 2.430 escudos, que consistió en esta provincia en 31 de Diciembre de 1869 la Junta barcelonesa de socorros para los heridos de Africa, señalada con el número 3.953 de entrada y 341 de inscripción, se ruega á la persona que la hubiere encontrado se sirva presentarla en la Caja de esta Administración económica; en la inteligencia que trascurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio no tendrá valor ni efecto.

Barcelona 19 de Enero de 1870.—Miguel Jonartiz. —B—22

Administración económica de la provincia de Burgos. D. Crispulo Collantes, Caballero de la Orden americana de Isabel la Católica y Jefe de la Administración económica de esta provincia, ha acordado se proceda á su provisión con arreglo á lo mandado en el reglamento de 11 de Marzo de 1868; anunciándose por término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría municipal para la propuesta y elección en su caso correspondiente.

La Oliva de Mérida 21 de Enero de 1870.—El Presidente.—Por su orden, Calixto Jimenez, Secretario. —L—13

Administración económica de la provincia de Granada. Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Torres para que se presente en esta Administración en el término de 15 días á responder al débito que le resulta por la mina Moravilla; en el bien entendido que de no hacerlo así le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Granada 17 de Enero de 1870.—Francisco G. Goyena. —G—3

Administración económica de la provincia de Huelva. D. Juan Bautista Niño, Jefe económico de esta provincia, ha acordado se proceda á su provisión con arreglo á lo mandado en el reglamento de 11 de Marzo de 1868; anunciándose por término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría municipal para la propuesta y elección en su caso correspondiente.

La Oliva de Mérida 21 de Enero de 1870.—El Presidente.—Por su orden, Calixto Jimenez, Secretario. —L—13

Administración económica de la provincia de Huelva. D. Juan Bautista Niño, Jefe económico de esta provincia, ha acordado se proceda á su provisión con arreglo á lo mandado en el reglamento de 11 de Marzo de 1868; anunciándose por término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría municipal para la propuesta y elección en su caso correspondiente.

La Oliva de Mérida 21 de Enero de 1870.—El Presidente.—Por su orden, Calixto Jimenez, Secretario. —L—13

Administración económica de la provincia de Huelva. D. Juan Bautista Niño, Jefe económico de esta provincia, ha acordado se proceda á su provisión con arreglo á lo mandado en el reglamento de 11 de Marzo de 1868; anunciándose por término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría municipal para la propuesta y elección en su caso correspondiente.

La Oliva de Mérida 21 de Enero de 1870.—El Presidente.—Por su orden, Calixto Jimenez, Secretario. —L—13

Administración económica de la provincia de Huelva. D. Juan Bautista Niño, Jefe económico de esta provincia, ha acordado se proceda á su provisión con arreglo á lo mandado en el reglamento de 11 de Marzo de 1868; anunciándose por término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría municipal para la propuesta y elección en su caso correspondiente.

La Oliva de Mérida 21 de Enero de 1870.—El Presidente.—Por su orden, Calixto Jimenez, Secretario. —L—13

Administración económica de la provincia de Huelva. D. Juan Bautista Niño, Jefe económico de esta provincia, ha acordado se proceda á su provisión con arreglo á lo mandado en el reglamento de 11 de Marzo de 1868; anunciándose por término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría municipal para la propuesta y elección en su caso correspondiente.

La Oliva de Mérida 21 de Enero de 1870.—El Presidente.—Por su orden, Calixto Jimenez, Secretario. —L—13

Administración económica de la provincia de Huelva. D. Juan Bautista Niño, Jefe económico de esta provincia, ha acordado se proceda á su provisión con arreglo á lo mandado en el reglamento de 11 de Marzo de 1868; anunciándose por término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría municipal para la propuesta y elección en su caso correspondiente.

La Oliva de Mérida 21 de Enero de 1870.—El Presidente.—Por su orden, Calixto Jimenez, Secretario. —L—13

Administración económica de la provincia de Huelva. D. Juan Bautista Niño, Jefe económico de esta provincia, ha acordado se proceda á su provisión con arreglo á lo mandado en el reglamento de 11 de Marzo de 1868; anunciándose por término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría municipal para la propuesta y elección en su caso correspondiente.

La Oliva de Mérida 21 de Enero de 1870.—El Presidente.—Por su orden, Calixto Jimenez, Secretario. —L—13

Administración económica de la provincia de Huelva. D. Juan Bautista Niño, Jefe económico de esta provincia, ha acordado se proceda á su provisión con arreglo á lo mandado en el reglamento de 11 de Marzo de 1868; anunciándose por término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría municipal para la propuesta y elección en su caso correspondiente.

bles tasados en la suma total de 538 escudos; habiéndose señalado al efecto la hora de la una de la tarde del viernes 4 de Febrero próximo, en el local de audiencia del estado Juzgado, sito en el piso bajo de la Excepcional Audiencia del territorio; con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, y la de que se hallan depositados en D. Juan Vicente Montegudo, que vive en la plaza del Corlan, núm. 2, cuarto bajo de la izquierda. Madrid 21 de Enero de 1870. —X—167

D. Joaquín Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras. Por el presente se llama y emplaza á D. Nicolás Causa y Puiguan, vecino del pueblo de Palau Sabardero, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á contestar la demanda que contra él, Nicolás Feu y Rafael Roig y Benás, vecinos del referido pueblo, ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, Juan Serra y Soler, de la propia vecindad, sobre tercería de mejor derecho, y de la cual les conferi traslado por auto de 31 de Diciembre último; si así no lo hase se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, como previene el art. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Figueras á 7 de Enero de 1870.—Joaquín Alvarez de Morales.—Por mandado de S. S., José Conde Lacoerte. —X—156

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada del Escribano D. Donato Toledo, se sacan á la venta en pública subasta varias fincas rústicas y urbanas, sitas en la ciudad y término de Viana, que dista una hora de Logroño, divididas en cuatro lotes tasadas las que comprenden el primero en 21.934 escudos 400 milésimas; la del segundo en 3.568 escudos 300 milésimas; la del tercero en 804 escudos 500 milésimas y la del cuarto en 1.090 escudos.

Por el presente, que será leído y simultáneo en la sala-audiencia de S. S., sito en el piso bajo en que lo está la de este Territorio, y en la del Estella, provincia de Navarra, se ha señalado el día 23 de Febrero próximo, á la una de su tarde; y se previene que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su avalúo que corresponde; que no se admitirá postura á ningún lote si no cubre el tipo de su tasación; que todos los gastos de escrituras, copias é inscripción en el Registro de la Propiedad serán de cuenta del rematante; y de los autos se hallan de manifiesto hasta el día de la subasta en la Escribanía del actuario, calle de la Unión, núm. 10, cuarto segundo, y en la del Estella 4, que corresponde el exhorto, testimonio de descripción de las mismas fincas á las personas que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 23 de Enero de 1870.—Donato Toledo. —X—152

Licenciado D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de esta villa de Guernica y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo y último término á Ignacio de Garay Echevarría, vecino de la anteguerra de Pedarena, para que dentro de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á hacerle saber y que evacúe el traslado que se le hubo conferido en la acusación que en la causa que por la Escribanía del suscrito actuario se le sigue por lesiones inferidas á su mujer María Manuela de Alegria; bajo apercibimiento de que á no verificarlo, en su ausencia y rebeldía se sustanciará el

CORTES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 25 de Enero de 1870.

Presidencia del Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla.

Continuando la sesión a las diez y cinco minutos, se dió primera lectura de una enmienda al capítulo 3.º de la sección segunda, pasando á la comisión.

Sin debate alguno fueron aprobados los capítulos 16 y 18, relativos á la amortización de obligaciones para ferrocarriles y del Canal de Lozoya.

El Sr. Ministro de Hacienda: Debo advertir que anoche hice una observación relativa al crédito que se consigna para la amortización de la calderilla catalana, manifestando que no constaban más que 125,000 pesetas correspondientes al primer semestre, cuando debían ser 300,000 tratándose de todo el año económico; por cuya razón se retiró el artículo 4.º de modificar esa enmienda. Deseo, pues, que se tenga presente para que no haya lugar á dudas.

Se dió lectura de la siguiente enmienda: «Los Diputados que suscriben proponen á las Cortes la siguiente enmienda al capítulo 1.º, art. 2.º: «El personal de la Secretaría quedará reducido á un Oficial del Consejo de Estado, otro de Estadística, dos Escribientes, dos porteros y dos mozos, cuyos sueldos sólo ascenden á 30,000 rs.»

«Palacio de las Cortes 20 de Enero de 1870.—Santiago González Encinas.—Jacinto Anglada.—Antonio Ramos Calderón.—Jerónimo Delgado.—Francisco Arriaga.—Lesmes Franco del Corral.—Rafael Coronel y Ortiz.»

El Sr. GONZÁLEZ ENCINAS: Pocas palabras serán bastantes para justificar la reforma que propongo en la Secretaría de la Presidencia.

Esta Secretaría no existió hasta el año de 1851, en que se le asignó una cantidad módica que no llegaba á lo que hoy propongo. En el año 55 todavía figuraba con un pequeño personal, que era muy suficiente para esa oficina, que en otras partes se llama el Gabinete de la Presidencia. No recuerdo cuál era este; pero poco más ó menos sería el que yo indico.

Yo propongo una economía que creo conveniente y aceptable. No conozco esa oficina; pero la considero como una especie de aduana para los asuntos que van al Consejo de Estado y á la Estadística. No tiene funciones propias, y puede desempeñarse con un reducido personal que pudiera ser tal vez un Oficial, un Auxiliar, un Escribiente y algún portero, asignándose para esto 10,250 pesetas; pero la forma es lo de menos, y si la comisión se sirve admitir mi enmienda no insistiré en ella, pues en el punto que principalmente me fijo es en que no se gasten en esta oficina más que 10,250 pesetas.

También hego rebaja en el material, en el que figuran gastos de representación; y como no sé lo que esto significa, sólo he hecho una rebaja de la mitad, al paso que en el personal he rebajado dos tercios partes.

Ruego, pues, á la comisión se sirva admitir la enmienda, aun cuando sea alguna variación en la forma; pues como he dicho, no insisto en ella, y si sólo en que se haga la economía que propongo.

El Sr. Ministro de Hacienda: Es preciso que el Sr. González Encinas tenga en cuenta que no es esa oficina la que podría llamarse el Gabinete de la Presidencia, sino que tiene bastantes trabajos su cargo y muchas relaciones que no se omiten, pero no se trata en ella sólo del simple paso de los expedientes.

Por lo que hace al material, debo manifestar que siendo yo Diputado de oposición dije que convenía dar al Presidente del Consejo una cantidad para gastos de representación, porque no siendo aquí los Ministros unos potentados, no puede el Presidente con su sueldo sólo sostener con el decoro debido las relaciones que debe tener con los Representantes extranjeros.

Hay que considerar también que es hoy más necesaria que nunca esa Secretaría en nuestra vida democrática por las muchísimas cartas que se reciben de todas partes y á que es preciso contestar. Ruego, pues, á S. S. retire la enmienda, con tanta más razón, cuanto que la comisión tiene que retirar este capítulo para examinar algunas modificaciones que se han introducido por el señor Presidente del Consejo.

El Sr. GONZÁLEZ ENCINAS: En vista de las indicaciones hechas por el Sr. Ministro de Hacienda, y toda vez que la comisión ha de retirar el capítulo para estudiar las modificaciones que se proponen, me creo en el caso de retirar la enmienda.

El Sr. PESET: La comisión tiene que retirar este capítulo á consecuencia de alguna modificación introducida en él y que el Sr. Presidente se sirva proponer á la Cámara que no haya sesión mañana á la noche, pues con sesiones de día y de noche para los presupuestos no tiene tiempo la comisión de reunirse.

El Sr. PRESIDENTE: En la sesión de la tarde se consultará á la Cámara si ha de haber ó no sesión mañana á la noche. Acto continuo se anunció que quedaban retirados el capítulo 1.º de la sección segunda y la enmienda del señor González Encinas.

Se dió cuenta de la siguiente enmienda: «Los Diputados que suscriben, considerando que el Consejo de Estado se halla reducido hoy á Cuerpo meramente consultivo, y puede sin inconveniente ser honorífico y gratuito el cargo de Consejero: «Considerando que el personal de sus oficinas puede suplirse con uno ó más Jefes, Oficiales y escribientes de cada uno de los Ministerios,

Tienen la honra de proponer á las Cortes Constituyentes la siguiente enmienda al artículo único del capítulo 3.º de la sección primera de «Obligaciones de los departamentos ministeriales: «Se suprimen las 606,123 pesetas consignadas por dicho artículo al personal del Consejo de Estado.»

Palacio de las Cortes 21 de Enero de 1870.—F. Diaz Quintero.—L. Franco del Corral.—Santiago G. Encinas.—E. Figueras.—Federico Rubio.—Eusebio Jimeno.—Emigdio Santamaría.»

El Sr. DIAZ QUINTERO: Yo comprendería la existencia del Consejo de Estado si hubiera una sola Cámara; pero no sé para qué se necesita habiendo dos, pues los proyectos de ley pasan ya por una porción de revisiones, y no es necesario que ese Cuerpo prepare las leyes que han de presentarse á las Cortes. De todos modos, la Comisión lo reconoce y hay que respetar su existencia.

Sin embargo, aun en este caso no hay razón para que en un Cuerpo meramente consultivo se gasten dos millones y medio de reales; y entiendo que si, como es de creer, los nombrados para el cargo de Consejeros perciben haberes pasivos, podrían por ese sueldo que gozan desempeñar el destino, que debería declararse honorífico y gratuito.

Ruego, pues, á la Cámara que acepte mi enmienda; y si parece demasiado radical, por lo menos que se haga alguna rebaja en los sueldos. Por lo demás, yo debo declarar una vez por todas que no votaré ninguna partida mientras el presupuesto se presente con déficit.

El Sr. Ministro de Hacienda: Debo manifestar ante todo que no es tanto lo que en realidad cuesta el Consejo de Estado; pues de 25 Consejeros que hay, tengo casi evidencia de que 24 disfrutan haber pasivo, y por consiguiente al figurar sus haberes en el capítulo correspondiente al Consejo de Estado dejan de encontrarse en la parte referente á clases pasivas los sueldos que por este concepto habrían de percibir.

No hay pueblo alguno en Europa que no tenga esa institución bajo otro ó otro nombre, habiéndolo reconocido la Constitución del año 42, que era muy bien democrática y que concedió grandes atribuciones á ese Consejo.

Si el Consejo de Estado, que es el resumen de todos los que habia anteriormente con diversas denominaciones, se suprimiera, tendríamos que volver á reproducir lo antes existente, con lo que después de no resultar economía alguna perderíamos mucho, pues el Consejo de Estado ha sido en varias ocasiones una barrera hasta para los Gobiernos reaccionarios.

Yo ruego al Sr. Diaz Quintero que pase por las oficinas del alto Cuerpo consultivo, y vea los grandes trabajos que se hacen en ellas, y las gravísimas cuestiones que penden de su examen, y se convencerá de que no tiene personal demás y de que su importancia es grandísima.

El Sr. DIAZ QUINTERO: No es de extrañar que la Constitución de 1812 tuviera el Consejo de Estado, porque establecía una Cámara única; pero allí donde hay dos Cámaras, eso alto Cuerpo no se comprende.

En cuanto á que los Consejeros tienen ya cesantías generalmente, digo que todavía el exceso sobre lo que cobrarían por este concepto del sueldo que por su empleo disfrutaban importa 2 millones de reales, lo cual me parece demasiado.

Puesta á votación la enmienda, fue desechada. Se leyó otra del Sr. Ramos Calderón en estos términos: «Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á las Cortes la siguiente enmienda al capítulo 3.º, sección primera del presupuesto: «Se destinarán únicamente 425,000 pesetas para el personal subalterno del Consejo de Estado, quedando á cargo del Ministerio hacer de ellas la distribución conveniente.»

Palacio de las Cortes 20 de Enero de 1870.—Antonio Ramos Calderón.—Jacinto Anglada.—Santiago González Encinas.—Jose Tomás Salvany.—Jose Jimeno Agius.—Márcos Oria y Ruiz.—Jerónimo Delgado.»

El Sr. RAMOS CALDERÓN: Me levanto, señores, persuadido de que la Cámara ha de aceptar la enmienda, pues con la cantidad que proponemos basta para el despacho de los negocios del Consejo de Estado.

El Sr. Ministro de Hacienda: Me levanto, señores, y despatcho los 4,300 á 4,500 expedientes que allí entran cada año con 43 Abogados y cinco escribientes, cuyos sueldos importaban, con el del Jefe, 49,000 duros; y aun propuso el Sr. Ministro la reducción de esa suma á la mitad, ó que fueran también á la Asesoría los expedientes que se despatchan en la Dirección de la Deuda, en número de 4,000 á 4,500. Pues bien: en el Consejo de Estado hay para 3,000 expedientes 46 Oficiales y 23 escribientes, además del alto personal, cuyos haberes pasan de 35,000 duros; y yo creo que con 19 Oficiales y seis escribientes puede hacerse el servicio, y una economía de 40,000 duros reduciendo la cifra del artículo á 25,000 como proponemos.

Hay que tener presente que á pesar de haberse sacado de ese alto Cuerpo los negocios contentiosos que hoy van al Tribunal Supremo, ninguna rebaja se ha hecho en su presupuesto.

Así, pues, espero que la comisión aceptará la enmienda, que sin perjudicar al servicio redunde en beneficio del país.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Señores, las economías en el personal siempre las he considerado financieras; las economías hay que buscarlas en la diversa organización de los ramos y servicios de la Administración pública.

Respecto al Consejo de Estado, cuya existencia está fundada en la ley, mientras no se varíe su organización respondiendo á otra ministerial diferente, no es posible economía alguna de importancia en su personal subalterno. Yo creo que puede variarse esa organización del alto Cuerpo consultivo; pero hoy no es el momento de discutir la conveniencia de darle la forma del Consejo privado de Inglaterra ú otra que parezca más ventajosa.

Entre tanto la verdad es que estamos desfilando los presupuestos siguiendo una marcha muy defectuosa, y que en otras partes se llama el Gabinete de la Presidencia. No recuerdo cuál era este; pero poco más ó menos sería el que yo indico.

Yo propongo una economía que creo conveniente y aceptable. No conozco esa oficina; pero la considero como una especie de aduana para los asuntos que van al Consejo de Estado y á la Estadística. No tiene funciones propias, y puede desempeñarse con un reducido personal que pudiera ser tal vez un Oficial, un Auxiliar, un Escribiente y algún portero, asignándose para esto 10,250 pesetas; pero la forma es lo de menos, y si la comisión se sirve admitir mi enmienda no insistiré en ella, pues en el punto que principalmente me fijo es en que no se gasten en esta oficina más que 10,250 pesetas.

También hego rebaja en el material, en el que figuran gastos de representación; y como no sé lo que esto significa, sólo he hecho una rebaja de la mitad, al paso que en el personal he rebajado dos tercios partes.

Ruego, pues, á la comisión se sirva admitir la enmienda, aun cuando sea alguna variación en la forma; pues como he dicho, no insisto en ella, y si sólo en que se haga la economía que propongo.

El Sr. Ministro de Hacienda: Es preciso que el Sr. González Encinas tenga en cuenta que no es esa oficina la que podría llamarse el Gabinete de la Presidencia, sino que tiene bastantes trabajos su cargo y muchas relaciones que no se omiten, pero no se trata en ella sólo del simple paso de los expedientes.

Por lo que hace al material, debo manifestar que siendo yo Diputado de oposición dije que convenía dar al Presidente del Consejo una cantidad para gastos de representación, porque no siendo aquí los Ministros unos potentados, no puede el Presidente con su sueldo sólo sostener con el decoro debido las relaciones que debe tener con los Representantes extranjeros.

Hay que considerar también que es hoy más necesaria que nunca esa Secretaría en nuestra vida democrática por las muchísimas cartas que se reciben de todas partes y á que es preciso contestar. Ruego, pues, á S. S. retire la enmienda, con tanta más razón, cuanto que la comisión tiene que retirar este capítulo para examinar algunas modificaciones que se han introducido por el señor Presidente del Consejo.

El Sr. GONZÁLEZ ENCINAS: En vista de las indicaciones hechas por el Sr. Ministro de Hacienda, y toda vez que la comisión ha de retirar el capítulo para estudiar las modificaciones que se proponen, me creo en el caso de retirar la enmienda.

El Sr. PESET: La comisión tiene que retirar este capítulo á consecuencia de alguna modificación introducida en él y que el Sr. Presidente se sirva proponer á la Cámara que no haya sesión mañana á la noche, pues con sesiones de día y de noche para los presupuestos no tiene tiempo la comisión de reunirse.

El Sr. PRESIDENTE: En la sesión de la tarde se consultará á la Cámara si ha de haber ó no sesión mañana á la noche. Acto continuo se anunció que quedaban retirados el capítulo 1.º de la sección segunda y la enmienda del señor González Encinas.

Se dió cuenta de la siguiente enmienda: «Los Diputados que suscriben, considerando que el Consejo de Estado se halla reducido hoy á Cuerpo meramente consultivo, y puede sin inconveniente ser honorífico y gratuito el cargo de Consejero: «Considerando que el personal de sus oficinas puede suplirse con uno ó más Jefes, Oficiales y escribientes de cada uno de los Ministerios,

Tienen la honra de proponer á las Cortes Constituyentes la siguiente enmienda al artículo único del capítulo 3.º de la sección primera de «Obligaciones de los departamentos ministeriales: «Se suprimen las 606,123 pesetas consignadas por dicho artículo al personal del Consejo de Estado.»

Palacio de las Cortes 21 de Enero de 1870.—F. Diaz Quintero.—L. Franco del Corral.—Santiago G. Encinas.—E. Figueras.—Federico Rubio.—Eusebio Jimeno.—Emigdio Santamaría.»

El Sr. DIAZ QUINTERO: Yo comprendería la existencia del Consejo de Estado si hubiera una sola Cámara; pero no sé para qué se necesita habiendo dos, pues los proyectos de ley pasan ya por una porción de revisiones, y no es necesario que ese Cuerpo prepare las leyes que han de presentarse á las Cortes. De todos modos, la Comisión lo reconoce y hay que respetar su existencia.

Sin embargo, aun en este caso no hay razón para que en un Cuerpo meramente consultivo se gasten dos millones y medio de reales; y entiendo que si, como es de creer, los nombrados para el cargo de Consejeros perciben haberes pasivos, podrían por ese sueldo que gozan desempeñar el destino, que debería declararse honorífico y gratuito.

Ruego, pues, á la Cámara que acepte mi enmienda; y si parece demasiado radical, por lo menos que se haga alguna rebaja en los sueldos. Por lo demás, yo debo declarar una vez por todas que no votaré ninguna partida mientras el presupuesto se presente con déficit.

El Sr. Ministro de Hacienda: Debo manifestar ante todo que no es tanto lo que en realidad cuesta el Consejo de Estado; pues de 25 Consejeros que hay, tengo casi evidencia de que 24 disfrutan haber pasivo, y por consiguiente al figurar sus haberes en el capítulo correspondiente al Consejo de Estado dejan de encontrarse en la parte referente á clases pasivas los sueldos que por este concepto habrían de percibir.

No hay pueblo alguno en Europa que no tenga esa institución bajo otro ó otro nombre, habiéndolo reconocido la Constitución del año 42, que era muy bien democrática y que concedió grandes atribuciones á ese Consejo.

Si el Consejo de Estado, que es el resumen de todos los que habia anteriormente con diversas denominaciones, se suprimiera, tendríamos que volver á reproducir lo antes existente, con lo que después de no resultar economía alguna perderíamos mucho, pues el Consejo de Estado ha sido en varias ocasiones una barrera hasta para los Gobiernos reaccionarios.

Yo ruego al Sr. Diaz Quintero que pase por las oficinas del alto Cuerpo consultivo, y vea los grandes trabajos que se hacen en ellas, y las gravísimas cuestiones que penden de su examen, y se convencerá de que no tiene personal demás y de que su importancia es grandísima.

El Sr. DIAZ QUINTERO: No es de extrañar que la Constitución de 1812 tuviera el Consejo de Estado, porque establecía una Cámara única; pero allí donde hay dos Cámaras, eso alto Cuerpo no se comprende.

El Sr. RAMOS CALDERÓN: Me levanto, señores, persuadido de que la Cámara ha de aceptar la enmienda, pues con la cantidad que proponemos basta para el despacho de los negocios del Consejo de Estado.

El Sr. Ministro de Hacienda: Me levanto, señores, y despatcho los 4,300 á 4,500 expedientes que allí entran cada año con 43 Abogados y cinco escribientes, cuyos sueldos importaban, con el del Jefe, 49,000 duros; y aun propuso el Sr. Ministro la reducción de esa suma á la mitad, ó que fueran también á la Asesoría los expedientes que se despatchan en la Dirección de la Deuda, en número de 4,000 á 4,500. Pues bien: en el Consejo de Estado hay para 3,000 expedientes 46 Oficiales y 23 escribientes, además del alto personal, cuyos haberes pasan de 35,000 duros; y yo creo que con 19 Oficiales y seis escribientes puede hacerse el servicio, y una economía de 40,000 duros reduciendo la cifra del artículo á 25,000 como proponemos.

Hay que tener presente que á pesar de haberse sacado de ese alto Cuerpo los negocios contentiosos que hoy van al Tribunal Supremo, ninguna rebaja se ha hecho en su presupuesto.

Así, pues, espero que la comisión aceptará la enmienda, que sin perjudicar al servicio redunde en beneficio del país.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Señores, las economías en el personal siempre las he considerado financieras; las economías hay que buscarlas en la diversa organización de los ramos y servicios de la Administración pública.

Respecto al Consejo de Estado, cuya existencia está fundada en la ley, mientras no se varíe su organización respondiendo á otra ministerial diferente, no es posible economía alguna de importancia en su personal subalterno. Yo creo que puede variarse esa organización del alto Cuerpo consultivo; pero hoy no es el momento de discutir la conveniencia de darle la forma del Consejo privado de Inglaterra ú otra que parezca más ventajosa.

Entre tanto la verdad es que estamos desfilando los presupuestos siguiendo una marcha muy defectuosa, y que en otras partes se llama el Gabinete de la Presidencia. No recuerdo cuál era este; pero poco más ó menos sería el que yo indico.

Yo propongo una economía que creo conveniente y aceptable. No conozco esa oficina; pero la considero como una especie de aduana para los asuntos que van al Consejo de Estado y á la Estadística. No tiene funciones propias, y puede desempeñarse con un reducido personal que pudiera ser tal vez un Oficial, un Auxiliar, un Escribiente y algún portero, asignándose para esto 10,250 pesetas; pero la forma es lo de menos, y si la comisión se sirve admitir mi enmienda no insistiré en ella, pues en el punto que principalmente me fijo es en que no se gasten en esta oficina más que 10,250 pesetas.

También hego rebaja en el material, en el que figuran gastos de representación; y como no sé lo que esto significa, sólo he hecho una rebaja de la mitad, al paso que en el personal he rebajado dos tercios partes.

Ruego, pues, á la comisión se sirva admitir la enmienda, aun cuando sea alguna variación en la forma; pues como he dicho, no insisto en ella, y si sólo en que se haga la economía que propongo.

El Sr. Ministro de Hacienda: Es preciso que el Sr. González Encinas tenga en cuenta que no es esa oficina la que podría llamarse el Gabinete de la Presidencia, sino que tiene bastantes trabajos su cargo y muchas relaciones que no se omiten, pero no se trata en ella sólo del simple paso de los expedientes.

Por lo que hace al material, debo manifestar que siendo yo Diputado de oposición dije que convenía dar al Presidente del Consejo una cantidad para gastos de representación, porque no siendo aquí los Ministros unos potentados, no puede el Presidente con su sueldo sólo sostener con el decoro debido las relaciones que debe tener con los Representantes extranjeros.

Hay que considerar también que es hoy más necesaria que nunca esa Secretaría en nuestra vida democrática por las muchísimas cartas que se reciben de todas partes y á que es preciso contestar. Ruego, pues, á S. S. retire la enmienda, con tanta más razón, cuanto que la comisión tiene que retirar este capítulo para examinar algunas modificaciones que se han introducido por el señor Presidente del Consejo.

El Sr. GONZÁLEZ ENCINAS: En vista de las indicaciones hechas por el Sr. Ministro de Hacienda, y toda vez que la comisión ha de retirar el capítulo para estudiar las modificaciones que se proponen, me creo en el caso de retirar la enmienda.

El Sr. PESET: La comisión tiene que retirar este capítulo á consecuencia de alguna modificación introducida en él y que el Sr. Presidente se sirva proponer á la Cámara que no haya sesión mañana á la noche, pues con sesiones de día y de noche para los presupuestos no tiene tiempo la comisión de reunirse.

El Sr. PRESIDENTE: En la sesión de la tarde se consultará á la Cámara si ha de haber ó no sesión mañana á la noche. Acto continuo se anunció que quedaban retirados el capítulo 1.º de la sección segunda y la enmienda del señor González Encinas.

Se dió cuenta de la siguiente enmienda: «Los Diputados que suscriben, considerando que el Consejo de Estado se halla reducido hoy á Cuerpo meramente consultivo, y puede sin inconveniente ser honorífico y gratuito el cargo de Consejero: «Considerando que el personal de sus oficinas puede suplirse con uno ó más Jefes, Oficiales y escribientes de cada uno de los Ministerios,

Tienen la honra de proponer á las Cortes Constituyentes la siguiente enmienda al artículo único del capítulo 3.º de la sección primera de «Obligaciones de los departamentos ministeriales: «Se suprimen las 606,123 pesetas consignadas por dicho artículo al personal del Consejo de Estado.»

Palacio de las Cortes 21 de Enero de 1870.—F. Diaz Quintero.—L. Franco del Corral.—Santiago G. Encinas.—E. Figueras.—Federico Rubio.—Eusebio Jimeno.—Emigdio Santamaría.»

El Sr. DIAZ QUINTERO: Yo comprendería la existencia del Consejo de Estado si hubiera una sola Cámara; pero no sé para qué se necesita habiendo dos, pues los proyectos de ley pasan ya por una porción de revisiones, y no es necesario que ese Cuerpo prepare las leyes que han de presentarse á las Cortes. De todos modos, la Comisión lo reconoce y hay que respetar su existencia.

Sin embargo, aun en este caso no hay razón para que en un Cuerpo meramente consultivo se gasten dos millones y medio de reales; y entiendo que si, como es de creer, los nombrados para el cargo de Consejeros perciben haberes pasivos, podrían por ese sueldo que gozan desempeñar el destino, que debería declararse honorífico y gratuito.

Ruego, pues, á la Cámara que acepte mi enmienda; y si parece demasiado radical, por lo menos que se haga alguna rebaja en los sueldos. Por lo demás, yo debo declarar una vez por todas que no votaré ninguna partida mientras el presupuesto se presente con déficit.

El Sr. Ministro de Hacienda: Debo manifestar ante todo que no es tanto lo que en realidad cuesta el Consejo de Estado; pues de 25 Consejeros que hay, tengo casi evidencia de que 24 disfrutan haber pasivo, y por consiguiente al figurar sus haberes en el capítulo correspondiente al Consejo de Estado dejan de encontrarse en la parte referente á clases pasivas los sueldos que por este concepto habrían de percibir.

No hay pueblo alguno en Europa que no tenga esa institución bajo otro ó otro nombre, habiéndolo reconocido la Constitución del año 42, que era muy bien democrática y que concedió grandes atribuciones á ese Consejo.

Si el Consejo de Estado, que es el resumen de todos los que habia anteriormente con diversas denominaciones, se suprimiera, tendríamos que volver á reproducir lo antes existente, con lo que después de no resultar economía alguna perderíamos mucho, pues el Consejo de Estado ha sido en varias ocasiones una barrera hasta para los Gobiernos reaccionarios.

Yo ruego al Sr. Diaz Quintero que pase por las oficinas del alto Cuerpo consultivo, y vea los grandes trabajos que se hacen en ellas, y las gravísimas cuestiones que penden de su examen, y se convencerá de que no tiene personal demás y de que su importancia es grandísima.

El Sr. DIAZ QUINTERO: No es de extrañar que la Constitución de 1812 tuviera el Consejo de Estado, porque establecía una Cámara única; pero allí donde hay dos Cámaras, eso alto Cuerpo no se comprende.

El Sr. RAMOS CALDERÓN: Me levanto, señores, persuadido de que la Cámara ha de aceptar la enmienda, pues con la cantidad que proponemos basta para el despacho de los negocios del Consejo de Estado.

El Sr. Ministro de Hacienda: Me levanto, señores, y despatcho los 4,300 á 4,500 expedientes que allí entran cada año con 43 Abogados y cinco escribientes, cuyos sueldos importaban, con el del Jefe, 49,000 duros; y aun propuso el Sr. Ministro la reducción de esa suma á la mitad, ó que fueran también á la Asesoría los expedientes que se despatchan en la Dirección de la Deuda, en número de 4,000 á 4,500. Pues bien: en el Consejo de Estado hay para 3,000 expedientes 46 Oficiales y 23 escribientes, además del alto personal, cuyos haberes pasan de 35,000 duros; y yo creo que con 19 Oficiales y seis escribientes puede hacerse el servicio, y una economía de 40,000 duros reduciendo la cifra del artículo á 25,000 como proponemos.

Hay que tener presente que á pesar de haberse sacado de ese alto Cuerpo los negocios contentiosos que hoy van al Tribunal Supremo, ninguna rebaja se ha hecho en su presupuesto.

Así, pues, espero que la comisión aceptará la enmienda, que sin perjudicar al servicio redunde en beneficio del país.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Señores, las economías en el personal siempre las he considerado financieras; las economías hay que buscarlas en la diversa organización de los ramos y servicios de la Administración pública.

Respecto al Consejo de Estado, cuya existencia está fundada en la ley, mientras no se varíe su organización respondiendo á otra ministerial diferente, no es posible economía alguna de importancia en su personal subalterno. Yo creo que puede variarse esa organización del alto Cuerpo consultivo; pero hoy no es el momento de discutir la conveniencia de darle la forma del Consejo privado de Inglaterra ú otra que parezca más ventajosa.

Entre tanto la verdad es que estamos desfilando los presupuestos siguiendo una marcha muy defectuosa, y que en otras partes se llama el Gabinete de la Presidencia. No recuerdo cuál era este; pero poco más ó menos sería el que yo indico.

Yo propongo una economía que creo conveniente y aceptable. No conozco esa oficina; pero la considero como una especie de aduana para los asuntos que van al Consejo de Estado y á la Estadística. No tiene funciones propias, y puede desempeñarse con un reducido personal que pudiera ser tal vez un Oficial, un Auxiliar, un Escribiente y algún portero, asignándose para esto 10,250 pesetas; pero la forma es lo de menos, y si la comisión se sirve admitir mi enmienda no insistiré en ella, pues en el punto que principalmente me fijo es en que no se gasten en esta oficina más que 10,250 pesetas.

También hego rebaja en el material, en el que figuran gastos de representación; y como no sé lo que esto significa, sólo he hecho una rebaja de la mitad, al paso que en el personal he rebajado dos tercios partes.

Ruego, pues, á la comisión se sirva admitir la enmienda, aun cuando sea alguna variación en la forma; pues como he dicho, no insisto en ella, y si sólo en que se haga la economía que propongo.

El Sr. Ministro de Hacienda: Es preciso que el Sr. González Encinas tenga en cuenta que no es esa oficina la que podría llamarse el Gabinete de la Presidencia, sino que tiene bastantes trabajos su cargo y muchas relaciones que no se omiten, pero no se trata en ella sólo del simple paso de los expedientes.

Por lo que hace al material, debo manifestar que siendo yo Diputado de oposición dije que convenía dar al Presidente del Consejo una cantidad para gastos de representación, porque no siendo aquí los Ministros unos potentados, no puede el Presidente con su sueldo sólo sostener con el decoro debido las relaciones que debe tener con los Representantes extranjeros.

Hay que considerar también que es hoy más necesaria que nunca esa Secretaría en nuestra vida democrática por las muchísimas cartas que se reciben de todas partes y á que es preciso contestar. Ruego, pues, á S. S. retire la enmienda, con tanta más razón, cuanto que la comisión tiene que retirar este capítulo para examinar algunas modificaciones que se han introducido por el señor Presidente del Consejo.

El Sr. GONZÁLEZ ENCINAS: En vista de las indicaciones hechas por el Sr. Ministro de Hacienda, y toda vez que la comisión ha de retirar el capítulo para estudiar las modificaciones que se proponen, me creo en el caso de retirar la enmienda.

El Sr. PESET: La comisión tiene que retirar este capítulo á consecuencia de alguna modificación introducida en él y que el Sr. Presidente se sirva proponer á la Cámara que no haya sesión mañana á la noche, pues con sesiones de día y de noche para los presupuestos no tiene tiempo la comisión de reunirse.

El Sr. PRESIDENTE: En la sesión de la tarde se consultará á la Cámara si ha de haber ó no sesión mañana á la noche. Acto continuo se anunció que quedaban retirados el capítulo 1.º de la sección segunda y la enmienda del señor González Encinas.

Se dió cuenta de la siguiente enmienda: «Los Diputados que suscriben, considerando que el Consejo de Estado se halla reducido hoy á Cuerpo meramente consultivo, y puede sin inconveniente ser honorífico y gratuito el cargo de Consejero: «Considerando que el personal de sus oficinas puede suplirse con uno ó más Jefes, Oficiales y escribientes de cada uno de los Ministerios,

Tienen la honra de proponer á las Cortes Constituyentes la siguiente enmienda al artículo único del capítulo 3.º de la sección primera de «Obligaciones de los departamentos ministeriales: «Se suprimen las 606,123 pesetas consignadas por dicho artículo al personal del Consejo de Estado.»

Palacio de las Cortes 21 de Enero de 1870.—F. Diaz Quintero.—L. Franco del Corral.—Santiago G. Encinas.—E. Figueras.—Federico Rubio.—Eusebio Jimeno.—Emigdio Santamaría.»

El Sr. DIAZ QUINTERO: Yo comprendería la existencia del Consejo de Estado si hubiera una sola Cámara; pero no sé para qué se necesita habiendo dos, pues los proyectos de ley pasan ya por una porción de revisiones, y no es necesario que ese Cuerpo prepare las leyes que han de presentarse á las Cortes. De todos modos, la Comisión lo reconoce y hay que respetar su existencia.

Sin embargo, aun en este caso no hay razón para que en un Cuerpo meramente consultivo se gasten dos millones y medio de reales; y entiendo que si, como es de creer, los nombrados para el cargo de Consejeros perciben haberes pasivos, podrían por ese sueldo que gozan desempeñar el destino, que debería declararse honorífico y gratuito.

Ruego, pues, á la Cámara que acepte mi enmienda; y si parece demasiado radical, por lo menos que se haga alguna rebaja en los sueldos. Por lo demás, yo debo declarar una vez por todas que no votaré ninguna partida mientras el presupuesto se presente con déficit.

El Sr. Ministro de Hacienda: Debo manifestar ante todo que no es tanto lo que en realidad cuesta el Consejo de Estado; pues de 25 Consejeros que hay, tengo casi evidencia de que 24 disfrutan haber pasivo, y por consiguiente al figurar sus haberes en el capítulo correspondiente al Consejo de Estado dejan de encontrarse en la parte referente á clases pasivas los sueldos que por este concepto habrían de percibir.

No hay pueblo alguno en Europa que no tenga esa institución bajo otro ó otro nombre, habiéndolo reconocido la Constitución del año 42, que era muy bien democrática y que concedió grandes atribuciones á ese Consejo.

Si el Consejo de Estado, que es el resumen de todos los que habia anteriormente con diversas denominaciones, se suprimiera, tendríamos que volver á reproducir lo antes existente, con lo que después de no resultar economía alguna perderíamos mucho, pues el Consejo de Estado ha sido en varias ocasiones una barrera hasta para los Gobiernos reaccionarios.

Yo ruego al Sr. Diaz Quintero que pase por las oficinas del alto Cuerpo consultivo, y vea los grandes trabajos que se hacen en ellas, y las gravísimas cuestiones que penden de su examen, y se convencerá de que no tiene personal demás y de que su importancia es grandísima.

El Sr. DIAZ QUINTERO: No es de extrañar que la Constitución de 1812 tuviera el Consejo de Estado, porque establecía una Cámara única; pero allí donde hay dos Cámaras, eso alto Cuerpo no se comprende.

El Sr. RAMOS CALDERÓN: Me levanto, señores, persuadido de que la Cámara ha de aceptar la enmienda, pues con la cantidad que proponemos basta para el despacho de los negocios del Consejo de Estado.

El Sr. Ministro de Hacienda: Me levanto, señores, y despatcho los 4,300 á 4,500 expedientes que allí entran cada año con 43 Abogados y cinco escribientes, cuyos sueldos importaban, con el del Jefe, 49,000 duros; y aun propuso el Sr. Ministro la reducción de esa suma á la mitad, ó que fueran también á la Asesoría los expedientes que se despatchan en la Dirección de la Deuda, en número de 4,000 á 4,500. Pues bien: en el Consejo de Estado hay para 3,000 expedientes 46 Oficiales y 23 escribientes, además del alto personal, cuyos haberes pasan de 35,000 duros; y yo creo que con 19 Oficiales y seis escribientes puede hacerse el servicio, y una economía de 40,000 duros redu

